



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-3**  
Martes, 10 de enero de 2017

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por GINA PAOLA SOTO BELTRÁN contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

### **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-175 este Consejo expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de octubre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), [el término de para interponer recurso venció el 16 de noviembre de 2016](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo bajo el consecutivo EXTCSJB16-4686 el 2 de noviembre de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora GINA PAOLA SOTO BELTRÁN, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBR16-175 de 2016.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Argumenta la recurrente que no le fue valorada la experiencia adquirida inmediatamente después de la terminación de materias y anexa certificaciones correspondientes a su desempeño como Escribiente del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, entre el 21 de octubre de 2011 y el 15 de diciembre del mismo año, entre el 23 de enero al 27 de febrero de 2012 y entre el 21 de junio y el 6 de agosto de 2012; entre el 28 de abril y el 27 de mayo de 2012.

#### **MARCO NORMATIVO:**

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Seccional CSJBA13-327 de 2013.

## CONSIDERACIONES

Realizado un análisis de los argumentos de la recurrente, se observó que (i) concursó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes para el cual, en el caso que nos ocupa, se exigen dos (2) años de experiencia relacionada como requisito mínimo admisorio; (ii) el desempeño como empleada del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, que considera la recurrente no se le tuvo en cuenta, efectivamente fue valorada para el cumplimiento del requisito mínimo, incluida la adquirida antes de su grado, pues la experiencia exigida no es profesional sino relacionada; así mismo, el escaso tiempo adicional que acreditó fue objeto de puntaje clasificatorio.

Por lo expuesto, este Consejo no repone el puntaje asignado a la concursante en el factor experiencia adicional y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

## RESUELVE:

**PRIMERO.** **NO reponer** el puntaje del factor experiencia adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016 a la señora GINA PAOLA SOTO BELTRÁN, concursante para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

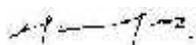
**SEGUNDO.-** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**TERCERO.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS-CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente

GA/ Aprobado en Sesión del 3 de enero de 2017